

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).. **Rad. 2022-0142.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada PORVENIR S.A. contestó la demanda, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ con C.C. No. 1.088.332.294 y T.P. No. 321.690 del C.S. de la Judicatura para representar a la AFP PORVENIR S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE ORLANDO ARBOLEDA ARIAS, en los términos del poder que le fue conferido.

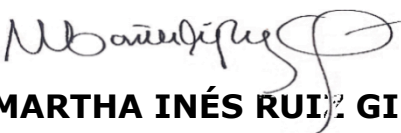
Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le**

reconoce personería”.

Se tiene a la sociedad PORVENIR S.A. notificada por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 de julio 27 de 2022 MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA
